

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 637 - 2023-MPH/GSP

Huancayo,

11 DIC 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 01446 del 30/10/2023, impuesta a nombre S&W SAWIR EIRL, expediente N° 390674(563736)-2023 sobre **DESCARGO** y el Informe N° 1154-2023-MPH/GSP/LBC de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

**Que**, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutorio, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

**Que**, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, con fecha 30.10.2023, impuso la PIA N° 01446, al comercio de giro RESTAURANTE – PIZZERIA, ubicado en el Jr. Puno N° 714 - Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de S&W SAWIR EIRL, al haber encontrado en el área de cocina 07 unidades de chorizo marca “huaychulo” con registro sanitario RSN° 386001822N/KAPOLS, sin consignación de fecha de producción ni de vencimiento; 05 sobre de pimienta blanca sin registro sanitario, 01 sobre de “panquita” vencida el 24/08/2023, también se encontró 06 bidones conteniendo aparentemente alcohol al ser medido con el alcoholímetro refleja 70°«alc.», sin rotulado de producción, producto retirado, por disposición del ministerio público, estando en custodia y análisis por la PNP, lo evidenciado contraviene la ley general de salud entre otras normas sanitarias, observación consignada en el rubro de observaciones de la PIA impuesta y Acta de Inspección N° 086.

**Que**, con el expediente N° 390674(563736)-2023, don LIZANDRO MARINO CAIRAMPOMA BASILIO, Gerente de la empresa S&W SAWIR EIRL, realiza el descargo a la imposición, manifiesta contar con la licencia de funcionamiento que le permite ejercer el giro económico de RESTAURANTE – PIZZERIA, refiere que cuenta con ITSE de seguridad, calificado con nivel de riesgo bajo y/o medio según matriz de riesgo. En la inspección municipal no se consideró, que el chorizo compra un 1 kilo diario y por la cantidad te dan solo ticket; la pimienta blanca son los mismos productos artesanales, que expenden las tiendas y los 06 bidones son de alcohol medicinal, usados para la desinfección del personal y comensales, no son insumos para la preparación de alguna bebida, precisando la preexistencia conforme a la respectiva boleta electrónica N° 8101-00417803, emitida por la Clínica Ortega de fecha 20/10/2023, que descarta cualquier ilícito en contra la salud pública. Aprecia según señala una exageración por parte del personal fiscalizador y por faltas diminutas, amerita una recomendación o llamada de atención. Por otro lado, señala, que la Ley N° 31914-Ley que modifica la Ley 28976 y regula los supuestos de clausura de establecimientos, se encuentra en plena vigencia de acuerdo a la Única Disposición Final, estando todos los procedimientos de clausura temporal o definitiva en trámite adecuados a la disposición de la ley, refiriéndose que no procede la clausura temporal de un comercio, cuando exista circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección. Adjunta como defensa, copia de la licencia de funcionamiento, copia de ITSE-075-2023; Copia de Boleta Electrónica.

**Que**, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en el Título III de “Los actos administrativos y de administración de las municipalidades”, Capítulo II de “Las normas municipales y los procedimientos administrativos”, Subcapítulo II de “La capacidad sancionadora”, contempla el artículo 46° que estipula que:

“Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”.

**Que**, las normas municipales son de carácter obligatorio y de ineludible cumplimiento, su inobservancia acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Desprendiéndose que la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el RAISA y CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo se encuentra en vigor, y su cumplimiento es obligatorio por parte de los administrados dentro de su jurisdicción al no ser oponible a la Ley N° 31914 de reciente promulgación.

**Que**, con el Informe N° 1154-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el Ing. JESUS VILA RETAMOZO, responsable de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, señala: “Que los criterios para imponer la sanción tienen su fundamentación jurídica en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972. Ley General de Salud-Título II y Capítulo IV. Art. 89° de la norma legal acotada. el



Daniel A. Quispe Cuyra  
CAJ. 5984  
ABOGADO

Decreto Supremo N° 007-98 SA- Control y Vigilancia Sanitaria de Alimentos y bebidas- Art. 102° Art. 121°. Decreto Legislativo N° 1062-Ley de Inocuidad de Alimentos y Bebidas”. Art. II 1.1. Art. II 1.7. Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el RAISA y CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, norma municipal actualmente vigente, En aplicación a las normas descritas personal competente impuso la infracción motivo de descargo, pretensión que resulta IMPROCEDENTE, por tener la sanción impuesta el carácter de no subsanable por haber encontrado productos sin registro sanitario y/o caducados”.

**Que**, artículo 78° del Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el cual establece que dicha entidad se constituye como la Autoridad Nacional responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia y supervigilancia en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria y delega a las municipales la facultad de vigilancia sanitaria dentro de su jurisdicción. Resulta claro que la política de salud pública en materia sanitaria, específicamente en alimentos y bebidas, está enfocada en velar porque los productos que sean puestos a disposición de las personas no causen un daño a la salud, esto es, verificar su inocuidad en cada uno de los procesos que sean necesarios para su comercialización. Ello puede demostrarse efectuando una evaluación pertinente en cada una de los productos y bebidas, resultando evidente que las acciones de fiscalización se encuentran orientadas a preservar la inocuidad alimentaria.

**Que**, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444 – sobre el principio de razonabilidad.- “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444

**Que**, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, considera la infracción administrativa: “Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento”. **Establecimientos de 61 a más mts2. “Código infraccionario GSP. 23.4: “INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL.**

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR** por el **PERIODO** de **15 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos al establecimiento comercial de Giro **RESTAURANTE – PIZZERIA** ubicado en el Jirón Puno N° 714 - Huancayo, conducido por la empresa **S&W SAWIR EIRL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notifíquese, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Archivo.  
GSP/UEC  
AP/eco



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas  
GERENTE



Daniel A. Quispe Canchañaya  
CAJ. 5984  
ABOGADO